



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 392 - 2013-MPH/A

Ayacucho,

31 MAYO 2013

VISTO;

El Informe de Pronunciamiento N°15-2013-MPH/CEPAD, evacuado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Huamanga;

CONSIDERANDO;

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N°28607 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, consagra los principios rectores del Procedimiento administrativo, como son: de legalidad, Debido procedimiento, verdad material y otros. Igualmente el art 23° de la Ley en mención, establece que la Potestad sancionadora en todas las Entidades está regida Adicionalmente por los siguientes principios Especiales: Legalidad, Continuación de Infracciones, Causalidad, Presunción de Licitud y Non Bis In Idem; Que, con fecha 03 de noviembre del año 2009, el Director del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huamanga Ing. Ezio A. Manyari Pizarro, remite al entonces Alcalde Arq. Germán Martinelli Chuchón el informe de evaluación de Denuncia N°09-2009-MPH/OCI, correspondiente a la actividad de Control 2-0362-2009-05 "Por ruptura de tuberías del Agua potable de EPSASA, se han dañado pavimentos rígido de la vía arterial Alameda Valdelirios-Puente Nuevo, perjuicio valorizado en S/92 942.28 Nuevos Soles.

Que, con fecha 04 de noviembre del 2009, el examen es remitido a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y luego fue enviado con fecha 10 de noviembre del 2009 a la Sub Gerencia de Obras de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

Que, el entonces Sub Gerente de Obras Ing. Iván Arones Ochoa, con fecha 22 de enero del 2010(trascurrido más de dos meses) remite el informe de evaluación a la Procuraduría Pública Municipal para el inicio de las acciones legales correspondientes, al entonces procurador Abog Carlos Jesús Ocampo Guillén; quien con fecha 04 de Junio del 2010, remite los actuados a la Gerencia Municipal, señalando que el Sub Gerente de Obras de la Municipalidad carece de facultades para disponer a la Procuraduría inicie acción alguna y que en todo caso sea el Concejo Municipal quien emita la autorización, y 20 días después, 24 de Junio del 2010 por acuerdo del concejo N°097-2010-MPH/CM, se autoriza al Procurador Publico Municipal el inicio de las acciones legales contra la entidad Prestadora de Agua Potable de Ayacucho- EPSASA.

Que, con fecha 14 de Julio del 2010 el Abog Carlos Ocampo Guillen, en su condición de Procurador interpone demanda de daños y perjuicios contra EPSASA.

Que, mediante Resolución N° 02 de fecha veintiuno de diciembre del dos mil diez se admite a trámite la demanda interpuesta, corriendo traslado a la demandada EPSASA, sin embargo el demandado deduce la excepción de la prescripción, la misma que fue declarada fundada en audiencia de saneamiento procesal y Conciliación de fecha 28 de Junio del 2011, teniendo como principal fundamento que los hechos ocurrieron todavía con fecha 04 de mayo del 2008 y consecuentemente en aplicación del artículo 2001 inc. 4 del Código Civil señala como plazo de prescripción para la acción indemnizatoria, dos años, a la fecha de emplazamiento con la demanda, la acción habría prescrito.

Que, mediante Informe N°139-2013-MPH/23.26, se remite el nombre del Gerente de Desarrollo Urbano y Rural del periodo setiembre 2009, Ing. Jorge Escalante Contreras, quien fuera designado mediante Resolución de Alcaldía N°561-2009-MPH/A, asimismo se pone en





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

conocimiento que el Sub Gerente de obras Urbana y Rural por entonces era el Ing. Iván Arones Ochoa, designado mediante resolución de Gerencia Municipal N°264-2009-MPH/GM.

Que, de los antecedentes se puede advertir que el titular de la entidad tomó conocimiento de los hechos el 03 de noviembre del 2009, habiendo remitido el día 04 de noviembre de referido año a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, y posteriormente enviado con fecha 10 de noviembre del 2009 a la Sub Gerencia de Obras de la Municipalidad Provincial de Huamanga, es decir no habiéndose remitido a la Comisión correspondiente al advertirse presuntas faltas administrativas.

Que, conforme lo previsto en el Decreto Supremo N°005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público precisa en su Artículo 173° que el proceso administrativo disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un (01) año contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad de la citada autoridad. En caso contrario se declarará prescrita la acción sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiere lugar, a la fecha ha transcurrido tres años y seis meses a la fecha, por lo que la acción administrativa prescribió todavía el 03 de noviembre del 2010.

Cabe precisar que del Informe N°094-2012-MPH/15, se advierte negligencia en el cumplimiento de sus funciones de los ex funcionarios: Ex Gerente de Desarrollo Urbano y Rural del periodo noviembre 2009, Ing. Jorge Escalante Contreras así mismo del ex Sub Gerente de Obras Ing. Iván Arones Ochoa, quien después de dos meses de haber tomado conocimiento remite el informe de evaluación a la Procuraduría Municipal, siendo procurador el Abog. Carlos Jesús Ocampo Guillén, quien después de cuatro meses de haber tomado conocimiento, remite los actuados a la Gerencia Municipal señalando que sea el concejo Municipal quien emita autorización correspondiente.

Que, conforme lo previsto en el Decreto Supremo N°005-90PCM en su Artículo 150°.- Se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios, establecidos en el Artículo. 28° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, los hechos antes mencionados se contravienen lo dispuesto por el Decreto Legislativo N°276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público Art.21 Son obligaciones de los servidores: b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos Públicos; d) conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño. Concordantes con lo establecido en el Reglamento de la mencionada Ley, Decreto Supremo N°005-90-PC, Art 127 "Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, eficiencia en el desempeño de los cargos asignados"; Art 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".

Que, Visto, analizado y evaluado, los antecedentes se concluye que el titular de la entidad tomó conocimiento de los hechos el 03 de noviembre del 2009, mediante el Oficio N°490-2009-MPH/OCI, habiendo transcurrido a la fecha más de un año conforme lo previsto en el Artículo 173° del Decreto Supremo N°005-90PCM, pudiendo haberse instaurado proceso administrativo disciplinario hasta el 03 de noviembre del 2010, por lo que a la fecha ha operado la prescripción de la acción administrativa.

Que, respecto a la demanda de indemnización por daños y perjuicios, el Abog Carlos Ocampo Guillen, en su condición de Procurador interpone demanda el 14 de Julio del 2010 contra EPSASA, cuando el plazo ya había prescrito, todo ello a consecuencia del actuar negligente del ex Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Ing. Jorge Escalante Contreras y del Sub Gerente de Obras, Ing. Iván Arones Ochoa, quien después de dos meses de haber tomado conocimiento remite el informe de evaluación a la Procuraduría Municipal.

Que, por las consideraciones expuestas, y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 29, 203 y 104 de la Ley 27444, Decreto Legislativo N°276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y





“Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria”
en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972,

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APERTURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO a los señores: Ing. Jorge Escalante Contreras ex Gerente de Desarrollo Urbano y Rural y al Ing. Iván Arones Ochoa ex Sub Gerente de Obras de la Municipalidad Provincial de Huamanga-noviembre-2009, por cuanto incurrieron en presunta falta administrativa prevista en el Art 28 literal a) y d) del Decreto Legislativo N°276.

ARTICULO SEGUNDO.-NOTIFICAR el presente acto resolutivo a los comprendidos para que en el término de cinco días hábiles de haber sido notificados efectúen sus Descargos conforme a Ley, asimismo notifíquese a la Gerencia Municipal, Dirección de Administración y Finanzas, Unidad de Recursos Humanos y demás Órganos Estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

AMILCAR HUANCAHUARI TUEROS
ALCALDE


Municipalidad Provincial de Huamanga
V° B°
Me. Jorge Escalante Contreras
DIRECTOR
Oficina Asesoría Jurídica


Municipalidad Provincial de Huamanga
V° B°
Abog. Manuel A. León Arellano
Secretaría General